



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
16 MAYO 2019	
RECIBE	<i>Luzmila Paz</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i> HORA 12:30
PRESENTA	<i>Dip. Elsa Landín</i> FOJAS 3

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa por la que se reforma el artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica de los trabajos legislativos no debe verse afectada por los tiempos político electorales, o bien por el derecho a la reelección de los legisladores.

La vida óptima del Poder Legislativo y el buen despacho de los asuntos inherentes a la función de cada diputado, debe ser atendida en plenitud, y con un alto compromiso.

Por tal motivo debemos evitar que los tiempos de campaña se empaten con la temporalidad del periodo ordinario de sesiones en el Congreso. Lo anterior toda vez que los legisladores contamos con el derecho de ser elegidos hasta en dos ocasiones de manera consecutiva, no teniendo la



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

necesidad de solicitar licencia, pero contando con la labor adicional de realizar proselitismo electoral para lograr la reelección legislativa.

Ente esta colisión de intereses plenamente válidos es que propongo reestructurar la duración de los periodos de trabajos del Pleno Legislativo, contando con tres períodos ordinarios de sesiones: El primero comenzará el 15 de septiembre y terminará el 31 de diciembre, el segundo comprenderá del 15 de enero al 31 de marzo y el tercero comenzará el 15 de junio y concluirá el 15 de agosto.

Con dicha reforma elevaremos la calidad y mejor elaboración de las normas jurídicas que rigen nuestro Estado, aumentando de 7 meses y medio a ocho meses la temporalidad de los periodos ordinarios de sesiones, creando un tercer periodo que suplirá las necesidades de periodos extraordinarios de sesiones, enviando así una señal seria de compromiso, y respetando a su vez los derechos políticos de los diputados, consistentes en contender nuevamente por el cargo de elección popular que detentan, lo anterior sin menoscabo de la función legislativa que representan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

Artículo 24.- El Congreso del Estado tendrá en el año tres períodos ordinarios de sesiones: El primero comenzará el 15 de septiembre y terminará el 31 de diciembre, el segundo comprenderá del 15 de enero al



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

31 de marzo y el tercero comenzará el 15 de junio y concluirá el 15 de agosto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Dentro de los 60 días naturales, contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, se realizarán las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y su Reglamento.*

Aguascalientes, Ags. a 16 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES